



OFICIO SUPERIR N.º 3416

**ANT.: INGRESO SUPERIR N.º 6763 DE
08.03.2019**

MAT.: RESPONDE

**REF.: VARIOS PROCEDIMIENTOS
(UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO)**

SANTIAGO, 11 MARZO 2019

DE: SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

**A: SEÑORA MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
ABOGADA SECRETARIA
COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**

En relación a su Oficio N.º 24/2019 de 4 de marzo de 2019, recaído en el Ingreso Superir N.º 6763 del antecedente, se solicitó a esta Superintendencia remitir antecedentes a la Comisión Especial Investigadora de la Universidad del Pacífico, respecto del proceso de liquidación forzosa de la mencionada institución de educación superior. Al respecto, se le informa lo siguiente:

1. Actualmente existen dos procedimientos concursales de liquidación forzosa cuyas solicitudes han sido ingresadas recientemente a los tribunales respectivos. La primera, ingresada el 19 de febrero de 2019, y la segunda, el 26 de febrero del mismo año, las que se encuentran en el siguiente estado procesal:

TRIBUNAL	ROL	DEMANDANTE	ESTADO PROCESAL
25º Juzgado Civil de Santiago	C-7051-2019	Consultora Educativa Innedu Limitada	Por resolución judicial de 25 de febrero de 2019, tribunal tuvo por interpuesta demanda de liquidación forzosa y cita a audiencia inicial. Pendiente notificación.
12º Juzgado Civil de Santiago	C-7629-2019	Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Norte Uno S.A.	Pendiente resolución judicial que tenga por presentada la demanda de liquidación forzosa y que cite a audiencia inicial.

2. En relación a lo anterior, hacemos presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley N.º 20.720, la resolución que tenga por presentada la demanda de liquidación forzosa, además citará a una audiencia inicial que se celebrará al quinto día de notificada por cédula la señalada demanda, en este caso, la resolución deberá notificarse a quien detente la representación legal de la Universidad del Pacífico.



CABJ-AAF-AADEBG

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

Finalmente, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 120 de la Ley N.º 20.720, en la señalada audiencia inicial las actuaciones que podrá adoptar quien detente la calidad de representante de la Universidad del Pacífico, podrán ser: 1) No asistir a la audiencia; 2) Asistir y consignar fondos para cubrir el crédito demandado y las costas; 3) Asistir y allanarse por escrito o verbalmente a la demanda; 4) Asistir y acogerse expresamente al procedimiento concursal de reorganización y 5) Asistir y oponerse a la demanda de liquidación forzosa. En el primer y tercer caso, el tribunal dictará inmediatamente la Resolución de Liquidación respectiva.

Saluda atentamente a usted,



Hugo Sánchez Ramírez
HUGO SANCHEZ RAMIREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO

PVL/ECG/FRR/EGZ

DISTRIBUCIÓN:

Señora María Soledad Fredes Ruiz
Abogada Secretaria
Comisión Especial Investigadora Universidad del Pacífico
educam@congreso.cl

Presente



CABJ-AAF-AADEBG

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>